



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. LUCERO YANDAR NERY Y OTROS.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memoriales presentados por la parte demandante y oficio enviado por el Juzgado Primero de Familia de Popayán. Sírvase Proveer.

Cali, junio 02 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Glósese al proceso escritos presentados por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa y reitera sobre la notificación realizada al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, al tiempo que aporta notificación por aviso enviada al demandado a través de correo electrónico.

Revisado el expediente, se observa que previamente se requirió al memorialista ya que, si bien envió la notificación a través de la empresa de mensajería, la misma no fue tenida en cuenta, requiriendo al profesional del derecho para realizar la notificación personal en los términos de la normatividad vigente.

Posteriormente, el profesional del derecho aportó certificación de notificación enviada a través de correo electrónico, sin embargo, del escrito enviado al destinatario, señor LUIS ALFONSO YANDAR NERY, se avizora que relaciona como horario de notificación, la atención del despacho a la partir de las 7:00 a.m. a 12 m., y desde la 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Dicho horario no corresponde al establecido para la atención al público actualmente por la Rama Judicial, ya que el horario de trabajo y de atención al público, según lo establecido en la Ley 270 de 1996, es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm. En tal sentido, no podrá tenerse en cuenta por el Despacho el correo electrónico respecto de la notificación enviada al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, y en su lugar se requerirá



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. LUCERO YANDAR NERY Y OTROS.

una vez mas al profesional del derecho para que envíe al heredero la notificación personal en los términos de Ley.

Por otro lado, se observa que en memorial enviado al Despacho el pasado 15 de febrero, la parte actora informa que, allega respuesta respecto del auto No. 021 del 14 de diciembre de 2021, sin embargo, no se otea en el expediente, ni en la página de la Rama Judicial, providencia proferida en el presente asunto con ese número de consecutivo, ni con la fecha referida. Adicional, enuncia que anexa nuevamente las notificaciones enviadas al demandado, pero éstas no se adjuntaron al memorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del demandado en los términos de Ley, se requerirá nuevamente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva adelantar en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Finalmente, el Juzgado Primero de Familia de Popayán, envía oficio mediante el cual da respuesta a lo requerido por el despacho, relacionado con la información que permita contactar y/o notificar al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY. Dicho oficio será agregado al expediente para que obre y conste en el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración los memoriales allegados por la parte demandante, anexando notificación al demandado mediante correo electrónico, y a través de la empresa postal.

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. LUCERO YANDAR NERY Y OTROS.

notificación personal al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, a través de empresa postal y correo electrónico conforme a lo dispuesto en la norma procesal vigente y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

INDICAR a la parte demandante que, transcurrido el anterior término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- AGREGAR el oficio enviado por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b468e64e9402d5118e58a4d60a0769acd966df63885ebf3e1e5d16da943415**

Documento generado en 01/06/2022 06:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>